

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 51

PARN-037

ESTADO No. 037

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 29 de agosto de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	J18-16581	MARIA BEATRIZ PEREZ DE ACEVEDO Y JOSE CONSTANTINO ALARCON VARGAS	2	23-ago-19	PARN-1326	. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: 2.1.1 El Plan de Gestión Social de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	MAP-09041	EDGARDO NEITA PINTO	2	23-ago-19	PARN-1327	. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley



						685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: 2.1.1 El Plan de Gestión Social de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	LDN-08013	VICTOR RUPERTO PRIETO	2	23-ago-19	PARN-1328	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: 2.1.1 El Plan de Gestión Social de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	EEU-15001X	JAVIER ARMANDO MOLINA CASTAÑEDA	2	23-ago-19	PARN-1329	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: 2.1.1 El Plan de Gestión Social de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



AUTO	GJI-141	CONVENIUM ESMERALD DE CAPITAL VARIABLE LIMITA	2	23-ago-19	PARN-1330	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: 2.1.1 El Plan de Gestión Social de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	01389-15	JHONATHAN GAMBA NOVOA Y ALVARO ARIEL RODRIGUEZ	4	23-ago-19	PARN-1331	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el auto PARN No. 0223 de 26 de enero de 2016. De conformidad con el numeral 1.7 del presente proveído. 2.2 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 0223 del 26 de enero de 2016, de conformidad con el numeral 1.2 del presente Auto. 2.3 ACEPTAR: Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el IV trimestre de 2014; III y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016, 2017, 2018 y I trimestre de 2019 de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto. 2.4 APROBAR: Los Formatos Básicos Mineros anual de 2015 junto con el plano de labores mineras, los Formatos Básicos Mineros semestral de 2016, 2017, y 2018 el Formato Básico Minero Anual de 2016. Según lo expuesto en el numeral 1.3 del presente auto. 2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.5.1 El Formato Básico Minero-FBM- anual de 2018, junto con el plano de labores mineras. El Formato Básico



Minero -FBM- semestral de 2019

2.5.2 El faltante de pago por valor de TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 310.465) por concepto de faltante derivado del pago extemporáneo de visita técnica de fiscalización más los intereses que se causen a la fecha del pago.

2.5.3 La corrección del Formato Básico Minero anual de 2017, de conformidad a lo establecido en el numeral 2.3 del presente proveído.

2.6 Informar a la titular que los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en el Auto No. PARN No 1067 del 06 de junio de 2019, específicamente por no haber allegado,

Respeto a la caducidad, informe de cumplimiento de las instrucciones técnicas, derivadas de la visita realizada a área concesionada, a saber:

- Hacer zanjas de corona al frente activo, hacer cuentas, canales perimetrales y pozos para el manejo de aguas de escorrentía. Se realizaron algunas cunetas
- Hacer manejo de material estéril por capas con el ángulo de reposo del material. Sin cumplir
- Implementar el frente inactivo las medidas aprobados en el PTO. Sin cumplir
- Implementar los diseños aprobados en el PTO en el frente inactivo teniendo en cuenta que se tiene un talud único de aproximadamente 25 metros. Si cumplir

Respecto de la multa, informe de cumplimiento de las instrucciones técnicas, derivadas de la visita realizada a área concesionada, a saber:

- Rellenar la excavación nueva con estéril, para evitar filtraciones hacia el talud antiguo
- Terracear el talud antiguo, conforme a lo aprobado en el PTO
- Se debe llegar a un arreglo con el propietario de los predios. Plazo 60 días

Serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia, el proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN No 1067 del 06 de junio de 2019.

2.7 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental que ampare el contrato de concesión, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.4 del presente proveído.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

2.8 Informar al titular minero que una vez el acto administrativo que resuelva de fondo la solicitud de cesión de



						derechos indicada en el numeral 1.9 del presente Auto, se encuentre firmado por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, este le será notificado en debida forma. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente
AUTO	GIL-121	CARGOF LIMITADA	3	23-ago-19	PARN-1332	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 1395 del 23 de junio de 2016, de conformidad con el numeral 1.4 del presente Auto. 2.2 Aceptar: Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016 y I, y II trimestre de 2017, así como los formularios de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, de conformidad con 2.2 del concepto Técnico PARN-1209 del 05 de octubre de 2017, en virtud de lo establecido en el numeral 1.2 del presente proveído. el numeral 2.3 Aprobar: 2.3.1 Aprobar los planos de los FBM anual de 2011 y 2012, de conformidad con el numeral 2.2 del concepto Técnico PARN-1209 del 05 de octubre de 2017 y de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.3.2. Aprobar el pago integral de la visita de fiscalización inicialmente requerida en la Resolución No. 000012 de 09 de mayo de 2013, por valor de \$ 20.206 de conformidad con el numeral 1.8 del presente proveído. 2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con: 2.4.1 La presentación de los FBM semestral y anual de 2016, 2017 y 2018, y semestral 2019 junto con los planos de labores de cada periodo, los cuales deben ser cargados en el aplicativo del SI. MINERO 2.4.2 La presentación de las correcciones correspondientes al Programa de Trabajo y Obras, las cuales se indican en el numeral 2.4 del concepto técnico PARN-1209 del 05 de octubre de 2017.



						De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuesta o la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente por el no pago La póliza de cumplimiento minero-ambiental No. 14-43-101003105, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.4 del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento 2.6 Informar a la titular que los trámites sancionatorios multa iniciados en el Auto No. PARN No. 1395 del 23 de junio de 2016, específicamente por no haber allegado acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado la licencia Minero Ambiental para el desarrollo de actividades mineras dentro del área de contrato de concesión No GIL-121, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente
AUTO	QLU-12512	CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S	2	23-ago-19	PARN-1333	DISPONE: 2.1 Aceptar: Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2019. 2.2 Aprobar El formato básico minero anual de 2018, con su respectivo plano de labores mineras. 2.3 No continuar con el tramite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN N° 0417 de 22 de febrero de 2019, de conformidad con el numeral 1.4 del presente proveído. 2.4 Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que cumpla con: 2.4.1 el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área de la Autorización temporal N° QLU–12512, o certificación de su trámite expedido por la autoridad ambiental competente. Por lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se otorga el término de treinta



						(30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido. 2.5 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área de la Autorización Temporal, por cuanto no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	QLU-15371	CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S	2	23-ago-19	PARN-1334	. DISPONE: 2.1 Aceptar: Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2019. 2.2 Aprobar El formato básico minero anual de 2018, con su respectivo plano de labores mineras. 2.3 No continuar con el tramite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN N° 0416 de 22 de febrero de 2019. De conformidad con el numeral 1.4 del presente proveído. 2.4 Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que cumpla con: 2.4 .1 El acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área de la Autorización temporal N° QLU – 15371, o certificación de su trámite expedido por la autoridad ambiental competente. Por lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido. 2.5 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área de la Autorización Temporal, por cuanto no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	KKO-08271	UNION TEMPORAL TRANSVERSAL DE BOYACA	2	23-ago-19	PARN-1335	1. DISPONE: 2.1 No continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciado PARN No. 1266 del 31 de julio de 2015 y Auto PARN No. 2276 de 27 de noviembre de 2015. De conformidad con el numeral 1.6 del presente proveído.



2.2 Informar al titular:

Que, en posterior acto administrativo de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento de fondo respecto al recurso de reposición allegado mediante radicado No. 2012-12-1243 31 de mayo de 2012, en contra de la resolución No 0216 de 08 de mayo de 2012.

2.3 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área de la Autorización Temporal, por cuanto no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente y adicionalmente a la fecha su término de vigencia finalizó, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.

2

REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato en Virtud de Aporte AB1-08C, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-001-SASC-2019 del 05 de agosto de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.2 Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe PARN-001-SASC-2019 del 05 de agosto de 2019, de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Título Minero No. AB1-08C, descritas en el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo, específicamente en lo relacionado con:

2.2.1 Queda prohibido el ingreso a la BM3 nueva, hasta tanto no cuente con un medidor de gases calibrado y el auto rescatador y los EPP completos.

2.2.1 Se prohíbe el ingreso del personal a la mina, si no encuentra afiliado a la ARL, SS y pensión.

2.2.2 Se debe reforzar el sostenimiento en la BM2, en la galería que se encuentra en avance.

2.2.3 Se debe cambiar todo el cableado eléctrico en BM2 y BM3, nueva por cables encauchetados.

2.2.4 Actualizar todos los días el tablero de gases.

2.2.5 Implementar el SG-SST.

2.2.6 Se debe contar con un medidor de gases de seis gases debidamente calibrado.

2.2.7 Se debe implementar el Plan de Emergencias.

2.2.8 Se debe implementar *el PTO y presentarlo a la brevedad posible a la Autoridad Minera*

Se concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de cumplir con dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 del 1988.

2.3 Conminar al titular minero para que de forma inmediata se dé estricto cumplimiento a los siguientes aspectos, los cuales de conformidad con el numeral 4° del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-001-SASC-2019 del 12 de agosto de 2019, no fueron acatados por el titular del Contrato en Virtud de Aporte frente al requerimiento efectuado mediante Auto PARN 1656 del 13 de noviembre de 2018, notificado mediante Estado Jurídico 045 7 del 16 de noviembre de 2018:

1. Se debe implementar el plan de sostenimiento de acuerdo con el estudio geo mecánico del área. **No cumplió.**
2. Se debe diseñar e implementar el plan de ventilación **No cumplió.**
3. Se debe dar cumplimiento al artículo 42 en lo referente a la entrada y salida de aire y el artículo 55 en cuanto a la ventilación por difusión del decreto 1886 de 2015. **No cumplió.**
4. Se debe contar con un equipo de medición de gases debidamente calibrado, que permita la medición de oxígeno (O2), monóxido de carbono (CO), ácido sulfúrico (H2S), dióxido de nitrógeno (NO2), dióxido de carbono (CO2), metano (CH4). **No cumplió.**
5. Se debe realizar la medición o monitoreo y control de gases constantemente mínimo 4 a 5 veces durante el turno, antes de iniciar el turno se debe verificar si la atmosfera es apta para el ingreso de personal a realizar sus labores, se debe llevar el registro y control y realizar su actualización de las lecturas en libros y tableros colocados en la entrada de la bocamina a lo largo del inclinado y demás labores y frentes de trabajo o frentes ciegos. **No cumplió.**
6. Queda prohibido el ingreso de personal a la BM2 cuando se evidencie la presencia de gases contaminantes por encima de, los valores límites permisibles. **No cumplió.**

7. El titular minero dar cumplimiento con el monitoreo constante de la presencia de gases, del excelente servicio de ventilación, ya que el día de la inspección técnica de fiscalización se evidencio la presencia de dióxido de carbono (CO2). **No cumplió.**
8. Se debe implementar el método de explotación minera proyectado y aprobado en el PTO. **No cumplió.**
9. Se debe diseñar e implementar el programa de inspección, mantenimiento y control del plan de sostenimiento. **No cumplió.**
10. Se debe dar cumplimiento al capítulo VII en lo que tiene que ver con las instalaciones eléctricas, capítulo I referente a la construcción, operación mantenimiento de las estaciones eléctricas de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1886 de 2015. **No cumplió.**
11. Se debe diseñar e implementar el plan de emergencias, realizar capacitación, entrenamiento y simulacros de evacuación. **No cumplió.**
12. Se debe implementar en su totalidad el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, se debe ejecutar el plan de capacitaciones a los trabajadores en temas de seguridad e higiene minera, ejecutar el plan anual en seguridad y salud en el trabajo, actualizar la matriz de riesgos y ejecutar las medidas tomadas para cada riesgo detectado. **No cumplió.**
13. Diseñar y publicar el plano de riesgos y publicar el plano topográfico actualizado. **No cumplió.**
14. Mejorar la señalización de la mina con señalización informativa, preventiva y de seguridad, Abscisar todas las labores mineras. **No cumplió.**
15. Implementar un método adecuado y llevar el registro y control en libro o planillas de la producción de carbón en bocamina. **No cumplió.**
16. Se debe contar con el personal profesional idóneo que garantice el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad minera en la mina, la dirección técnica del proyecto, y el desarrollo e implementación del plan de ventilación, plan de sostenimiento y el Sistema de Gestión y Seguridad en el Trabajo. **No cumplió.**
17. Se debe realizar el manejo técnico de material estéril, manejo técnico en el interior y exterior del agua de la mina. **No cumplió.**
18. Se prohíbe el ingreso de personal a la mina si no cuentan con sus elementos de protección personal completos, en buen estado y correcto uso, incluyendo el auto-rescatador, de igual forma se prohíbe el ingreso de personal sino cuentan con su debida afiliación y pago a la seguridad social integral (salud, pensión, ARL riesgo 5). **No cumplió.**



Lo anterior, en razón a que cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

2.4 Se advierte al interesado que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato en Virtud de Aporte 010-91, en atención al oficio No CMS-025 del Concejo Municipal de Socotá, allegado con radicado No 20191000354102 del 08 de abril de 2019. fue emitido el Informe INFORME –PARN No 017– DFGG de agosto de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.2 Remitir copia del informe PARN No 017– DFGG de agosto de 2019, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con sus competencias al Alcalde del municipio de Socotá – Boyacá y al Concejo del mismo ente territorial.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	GC3-083	RAFAEL HUMBERTO IBÁÑEZ, RITO ANTONIO GALLO, DAIRO RUBEN HERRERA	3	23-ago-19	PARN-1338	2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión GC3-083, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-010-YABS-2019 del 09 de julio de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Mantener la medida de suspensión de las labores en la bocamina ubicada en las coordenadas N: 1.204.473; E:1.165.856 Cota: 2402 msnm impuesta en el Acta de Visita de Fiscalización de fecha 1° de agosto de 2018, en razón a que no cuentan con PTO aprobado ni licencia ambiental otorgada por la Autoridad Competente e igualmente por condiciones de seguridad no es adecuada para el ingreso de personal. 2.3 Conminar a los titulares para que, de manera inmediata den cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Auto PARN N° 1845 de 19 de septiembre de 2014, notificado en estado jurídico N° 042-2014 de 24 de septiembre del mismo año, numerales 2.4 y 2.5, por medio de los cuales se les requirió el PTO y la Licencia ambiental teniendo en cuenta que cursa trámite sancionatorio de multa. 2.4 Informar a los titulares que debe abstenerse de realizar labores de explotación dentro del área del título minero hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras – PTO Aprobado por la Autoridad Minera y la Licencia Ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de hacerse responsables por los perjuicios que esto pueda ocasionar. 2.5 Se advierte a los interesados que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	FJS-112	HERMES VELANDIA MALDONADO Y SELENIA BUITRAGO CANO	3	23-ago-19	PARN-1339	2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión FJS-112, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-009-YABS-2019 del 09 de julio de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que de conformidad con las instrucciones técnicas del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-009-YABS-2019 del 09 de julio de 2019, se cierren las bocaminas inactivas a fin de evitar riesgos por e ingreso de personas. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares den cumplimiento a lo requerido. 2.3 Conminar a los titulares para que, de manera inmediata den cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Auto PARN N° 101 de 25 de enero de 2018, notificado en estado jurídico N° 005-2018 de 29 de enero del mismo año y PARN N° 0286 de 27 de enero de 2016, notificado en estado jurídico N° 010 de 2016 de 02 de febrero de 2016, por medio de los cuales se les requirió el PTO y la Licencia ambiental de conformidad con lo visto en los numerales 1.3 y 1.4 del presente acto administrativo teniendo en cuenta que cursa trámite sancionatorio de multa. 2.4 Se advierte a los interesados que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	FI7-151	HECTOR HORACIO VARGAS	3	23-ago-19	PARN-1340	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 1.1 Informar al titular que Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FI7-151, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-007-YABS-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 1.2 Prohibir el ingreso del personal contratado y de visitantes a las labores mineras subterráneas del título FI7-151, hasta tanto cuenten con los AUTORRESCATADORES para así evitar riesgos susceptibles de generar accidentes. Éstos equipos deben cumplir con las características técnicas establecidas en la Resolución No. 958 del 03 de noviembre de 2016. 1.3 Ratificar la medida de suspensión de labores impuesta a través del Auto PARN No. 1327 de 11 de Julio de 2017, para toda labor de desarrollo, preparación y explotación desarrollada en la bocamina la Chiscana, con coordenadas: Y 1217120,982, X 842951,6702, Z 2501,1, ya que se observó carbón en la tolva, por lo que se presume que adelantan labores. 1.4 Poner el conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión</i>”, específicamente por el incumplimiento de lo requerido bajo apremio de multa a través del Auto No. PARN 1910 del 26 de diciembre de 2018, respecto de los siguientes aspectos: a) No se evidencio actividad minera en el desarrollo de la inspección, al igual que no se evidencia en el expediente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los últimos dos trimestres b) Se debe contar con una persona responsable de la supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros, requerimiento que se realiza teniendo en cuenta que el titular minero cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO y Licencia Ambiental aprobados por la autoridad competente. c) Se debe contar con un sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST, requerimiento que se realiza teniendo en cuenta que el titular minero cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO y Licencia Ambiental aprobados por la autoridad competente.
------	---------	-----------------------	---	-----------	-----------	--



d) Se debe contar con una persona responsable del manejo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, requerimiento que se realiza teniendo en cuenta que el titular minero cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO y Licencia Ambiental aprobados por la autoridad competente.

e) Se debe contar con un plan de ventilación y una persona responsable del mismo, requerimiento que se realiza teniendo en cuenta que el titular minero cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO y Licencia Ambiental aprobados por la autoridad competente.

f) Se debe contar con un plan de sostenimiento y una persona responsable del mismo, requerimiento que se realiza teniendo en cuenta que el titular minero cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO y Licencia Ambiental aprobados por la autoridad competente.

g) Se debe contar con el cumplimiento de los requerimientos relacionados en el Auto PARN No. 1327 de 11 de Julio de 2017 ítem 2.2, ya que el incumplimiento es reiterado y en el desarrollo de la inspección no se evidencio el cumplimiento.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas que pretenda hacer valer.

1.5 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado, soportado con los elementos probatorios pertinentes y un registro fotográfico, que dé cuenta del cumplimiento a las observaciones contenidas en el Informe de Visita No. PARN-007-YABS-2019, a saber:

- a) Mejorar el sostenimiento a la entrada de la mina en un área de 3.0 m2: (Inmediato.)
- b) Contratar un profesional para el diseño del SGSST y su implementación y socialización: (inmediato.)
- c) Planilla de afiliación y pago al sistema de la seguridad social (presentarla): (Inmediato.)
- d) Diseñar e implementar plan de ventilación: (Inmediato.)
- e) Diseñar e implementar plan de sostenimiento: (Inmediato.)
- f) Actas de entrega de entrega de elementos de protección personal: (30 días.)
- g) Procedimiento de trabajo seguro para las actividades en la mina: (Inmediato.)
- h) Señalizar todas las áreas del proyecto minero de orden informativo, seguridad, preventivo: (Inmediato.)



i) Tener en la mina publicado los planos de labores e isométricos de ventilación planos de riegos, Rutas de evacuación: (Inmediato.)
j) Capacitar al personal en trabajo en alturas: (Inmediato.)
k) Contar con equipos para trabajo en alturas: (Inmediato.)
l) Realizar registro de las mediciones de gases en la mina antes, durante del turno: (Inmediato.)
m) Programa de mantenimiento de quipos y maquinas con su respectivo soporte de socialización e implementación: (Inmediato.)
n) Capacitar al personal en medición de gases: (Inmediato.)
o) Dotar al personal de auto rescatadores de acuerdo con la resolución 958 del 3 de noviembre de 2016: (Inmediato.)
p) Realizar los procedimientos de trabajo seguro para todas las actividades mineras: (Inmediato.)
q) Se debe entregar plan de actividades mineras donde se involucre quienes, como, con qué y en cuanto tiempo se va a realizar las actividades mineras de recuperación del inclinado, teniendo en cuenta que al momento de la visita no se pudo ingresar por derrumbe a 10m de la bocamina: (Inmediato.)
r) Contar con equipo multidetector de 6 gases y mantenerlo en operación constante en la mina: (Inmediato.)
s) De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 30 días para que alleguen lo requerido.
1.6 Oficiar a la Alcaldía del Municipio de Chiscas, remitiendo copia del presente acto administrativo, para la verificación del cumplimiento de la orden de suspensión de actividades impartida.
1.7 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente
Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO

14214

CARLOS ELIECER
NUÑEZ QUIROGA,
GUSTAVO ADOLFO

8

23-ago-19

PARN-1341

2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las



NUÑEZ QUIROGA ,
JUAN CARLOS
PEREZ HERRERA,
JOSE JOAQUIN
NIÑO BARRERA,
JORGE ENRIQUE
PIRAJON, SIMON
ANTONIO
GONZALEZ Y LA
SOCIEDAD NEX
MODELS S.A.S.

Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

2.1 Informar a los titulares que:

2.1.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 14214, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-RHCO-038-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.

2.2 Ratificar la orden de suspensión de Labores de la Mina PINOS 4, impuesta mediante Informe de Inspección PARN-002-DIBC-2018 de 26 de febrero de 2018 y reiterada en el Auto PARN 0739 del 09 de mayo de 2018, por no encontrarse incluida en el PTO aprobado y vigente.

2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1968, para que Presenten un informe detallado soportado con registro fotográfico y demás elementos que la sirvan de prueba, que dé cuenta de las medidas adoptadas en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas efectuadas en el INFORME PARN-RHCO-038-2019 arriba transcrito, específicamente respecto a:

2.3.1 MINA PINO 3

a) Presentar un informe técnico y detallado que de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, No conformidades, recomendaciones impartidas en la visita técnica de fiscalización minera.

b) Continuar con la implementación del sistema de gestión, seguridad y salud en el trabajo "SGSST", ejecutar el plan anual de trabajo del SG-SST, programa anual de capacitaciones del SGSST, presentar las estadísticas de incidentes, accidentes y otras enfermedades laborales.

c) Continuar con el mantenimiento del inclinado principal de la mina los pinos 3, realizar la limpieza del inclinado principal, a fin de extraer el barro de los escalones de acceso, realizar el manejo de aguas mediante la construcción de una cuneta lateral en el inclinado principal, a fin de dar cumplimiento al artículo 77 del decreto 1886 del 2015, en cuanto a altura libre y sección libre.

d) Continuar con la ampliación y generación de área libre, adecuar el altura libre del inclinado principal en los sectores de la abscisa 140 a 180y de la abscisa 200 a la abscisa 289, realizar la ampliación y recuperación de las vías de comunicación y ventilación entre las minas pino 3 y 4.

e) Realizar la ampliación y adecuación de las secciones en donde se encuentran ubicados los malacates eléctricos internos, a fin de facilitar la movilidad y posturas del malacatero.

f) Actualizar el plano de labores mineras de la mina pinos 3, cumpliendo con la resolución 40600 del 2015.

g) Mejorar el procedimiento, para la medición de la producción, el cual debe ser verificable por la autoridad



minera, cuyo registro de debe realizar en formatos establecidos según el plan de seguimiento documental.

h) Presentar: el plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje, los manuales de operación segura de los equipos mineros, los documentos sobre el permiso de vertimientos y el permiso de emisiones atmosféricas, por parte del desarrollo de la actividad minera.

i) Capacitar y certificar al malacatero y demás personas que ejecute labor o trabajo en alturas.

j) Implementar el sostenimiento en el sector de las abscisas 100 a 140, y en los sectores con sostenimiento natural o en roca (sin elementos de sostenimiento), o en su defecto presentar el análisis geomecánico del sector a intervenir.

k) Realizar el simulacro de evacuación de las labores mineras de la mina Pinos 3

l) Instalar ventiladores auxiliares en todo los frentes ciegos de la mina pinos 3, y ejecutar y desarrollar el plan de ventilación

m) Realiza el sello hermético de las labores abandonadas y señalizarlas y continuar con la recuperación y mantenimiento de las vías de ventilación.

n) Realizar la adecuación de la totalidad de la red eléctrica de la mina pinos 3, a fin de cumplir con la norma RETIE, y cambiar los sistemas de arranque e instalar las cajas de seguridad y aislar cables adecuadamente.

o) Continuar con las adecuaciones del refugio minero al interior de la mina los pinos 3, dotarlo de los elementos faltantes y capacitar al personal en caso de una emergencia.

2.3.2 MINA EL DIAMANTE

a) Continuar con la implementación del SG-SST, ejecutar el plan de trabajo anual del SG-SST, el programa anual de capacitaciones del SG-SST, presentar las estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales.

b) El plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje, manuales de operación segura de los equipos mineros y las acciones adelantadas en cuanto a la obtención del permiso de vertimientos y permiso de emisiones atmosféricas.

c) Capacitar y certificar al malacatero y/o tolveros o demás personal que realice trabajo en alturas e implementar los equipos de trabajo en alturas adeudados para ejecutar la labor

d) Realizar la adecuación de la red eléctrica de la mina el Diamante, a fin de cumplir con la norma RETIE, cambiar los sistemas de arranque de los equipos eléctricos, e instalar las cajas de seguridad y aislar correctamente el cableado.

e) Realizar las adecuaciones de los nichos de seguridad, escalones y cunetas en el inclinado principal de la misma El Diamante.

- f) Implementar la señalización de tipo informativo, preventivo y prohibitivo en la mina el diamante tanto en superficie como bajo tierra, en material reflectivo y resistente.
- g) Presentar un informe y programa de trabajo al reiniciar labores mineras en la mina el Diamante, acompañado del cronograma de ejecución
- Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988
- 2.4 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el artículo 76 numeral 3 del Decreto 2655 de 1988** esto es por “El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada”; específicamente, por desarrollar labores en minas no contempladas en el PTO aprobado, a saber: MINA PINOS 4.
- Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.
- 2.5 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el artículo 76 numeral 7 del Decreto 2655 de 1988** esto es por “el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente”; específicamente, por el incumplimiento a los requerimientos del Auto PARN 0739 del 09 de mayo de 2018, toda vez que en la nueva visita se evidenció que no se dio cumplimiento total a las instrucciones técnicas impuestas respecto de las siguientes labores:
- 2.5.1 MINA EL DIAMANTE**
- a) Mantengan Planos actualizados de la BM, a fin de dar cumplimiento al artículo 25 del Decreto 1886 de 2015 y a la Resolución 40600 de 2015, información que deberá reposar en la mina. Plazo: Inmediato.
- b) Cuenten con equipos y personal certificados para la realización de trabajos en altura (Labores en las Tolvas), a fin de dar cumplimiento al artículo 91 del Decreto 1886 de 2015 y a la Resolución 1409 de 2012. Plazo: Inmediato.
- c) Cuenten con un Plan de Emergencias y Contingencias y todos los equipos necesarios para su

cumplimiento, a fin de dar cumplimiento a los artículos 29 y 240 del Decreto 1886 de 2015 y al artículo 11 de la Resolución 1016 de 1989, información que deberá reposar en la mina. Plazo: Inmediato.

d) Instalen cable rencauchutado y arrancadores de seguridad en el interior de la mina, a fin de dar cumplimiento artículo 179 del Decreto 1886 de 2015 y a los artículos 29 y 30 de la Resolución 90708 de 2013. Plazo: 2 meses.

2.5.2 MINA EL DIAMANTE

a) Instalen pasos de madera o escalones en los sectores del inclinado principal que superan los 45º de inclinación (Artículo 91 del Decreto 1886 de 2015) y dar cumplimiento a los artículos 15, 16, 17, 18, 21 y 23 de la Resolución 1409 de 2012 para los sectores en los cuales existe riesgo de caída libre de más de 1,5 metros de altura (Entre las abscisas 100 y 150 del inclinado principal). Plazo: Inmediato

b) Establezcan un Procedimiento de Control de producción verificable, información que deberá reposar en la mina, a fin de dar cumplimiento al artículo 100 de la Ley 685 de 2001. Plazo: 1 mes.

c) Establezcan un Refugio de Seguridad en el interior de la mina dotado de acuerdo a lo indicado en el parágrafo del artículo 31 del Decreto 1886 de 2015. Plazo: 6 meses.

d) Adopten Programa de Vigilancia Epidemiológica para los riesgos de ruido, vibraciones y temperatura (Esta información deberá reposar en la mina), a fin de dar cumplimiento artículo 216 del Decreto 1886 de 2015. Plazo: 3 meses

e) Establezcan un Procedimiento de Control de producción verificable, información que deberá reposar en la mina, a fin de dar cumplimiento al artículo 100 de la Ley 685 de 2001. Plazo: 1 mes.

f) Establezcan un Plan de Mantenimiento del Sistema de Drenaje y/o Desagüe de la mina. Plazo: 3 meses.

Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

2.6 Remitir copia del INFORME PARN-RHCO-038-2019 a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, para lo de su competencia.

2.7 Oficiar a la Alcaldía del Municipio de Tópaga, remitiendo copia del presente acto administrativo, para la verificación del cumplimiento de la orden de suspensión de actividades en la Mina **PINOS 4**.

2.8 Advertir a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos

						proferidos previamente Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00515-15	ELIECER ANTONIO CAMARGO Y GERMAN RAFAEL GUTIERREZ	2	23-ago-19	PARN-1342	3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 3.1 Informar al titular que: 3.1.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00515-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-046-MAD-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 2.2 Ratificar la orden de Suspensión inmediata de todo tipo de labor realizada en los frentes de explotación localizados en las coordenadas así, Frente 1 N: 1099265,85, E: 1079302,73 y frente 2 N: 1099277,22, E: 1079186,84, teniendo en cuenta que son labores que se encuentran dentro del área del título minero 01272-15. 2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1968, para que Presenten un informe detallado soportado con registro fotográfico y demás elementos que la sirvan de prueba, que dé cuenta de las medidas adoptadas en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas efectuadas en el INFORME 046-MAD-2019 arriba transcrito, específicamente respecto a: 2.3.1 Contar con planillas de control del volumen de producción para el título minero como tal y de manera independiente. 2.3.2 Contar con planillas de pago de seguridad, salud y riesgos profesionales del personal contratado para las labores desarrolladas dentro del área del título minero. 2.3.3 Continuar con la implementación del Sistema de Gestión Salud y Seguridad en el trabajo. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 2.4 Oficiar a la Alcaldía del Municipio de Tunja, remitiendo copia del presente acto administrativo, para la

						verificación del cumplimiento de la orden de suspensión de actividades impuesta. 2.5 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01513-15	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	2	23-ago-19	PARN-1343	4. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 4.1 Informar al titular que: 4.1.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01513-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-011-JLCR-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 4.1.2 Debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación en el área del título minero, toda vez que no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, so pena de incurrir en la conducta punible descrita en el artículo 338 del Código Penal, a saber, extracción ilícita de yacimiento minero. 2.2 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IJQ-11361X	OSCAR HUERTAS HUERTAS	2	23-ago-19	PARN-1344	5. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

5.1 Informar al titular que:

5.1.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IJQ-11361X, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-039-JLCR-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.

5.2 Poner el conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por *“El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”*, específicamente por el incumplimiento de lo requerido bajo apremio de multa a través del Auto No. PARN 3597 del 20 de diciembre de 2017, respecto de los siguientes aspectos:

- Explicar cuál es la relación que existe entre el titular minero y la empresa C&C Asociados y Coincol de Colombia, allegando al expediente el documento correspondiente.
- Implementación los PTS
- Implementación del SGSST y plan de Emergencia para las labores mineras de explotación en el área del contrato de concesión IJQ-11361X
- Contar con el plano de riesgos para la mina
- Implementar señalización de tipo informativo preventivo y de seguridad en la zona de explotación.
- Realizar los trabajos correspondientes para el encausamiento del Río Cusiana para prevenir que la dinámica del Río realice socavamiento en el margen derecho aguas arriba a aguas abajo dentro del área del contrato IJQ-11361X.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas que pretenda hacer valer.

5.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado, soportado con los elementos probatorios pertinentes y un registro fotográfico, que dé cuenta del cumplimiento a las observaciones contenidas en el Informe de Visita No. PARN-039-JLCR-2019, a saber:

5.3.1 Se debe contar con capacitación en temas de minería de seguridad e higiene minera

5.3.2 Se debe contar con los procedimientos de trabajo seguro y evidencias de su aplicación

5.3.3 Se debe contar con capacitaciones anuales sobre el uso de los EPP

5.3.4 Se debe contar con manual de operación segura para máquinas y equipos y registro de inspecciones

						5.3.5 Se debe contar con un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo 5.3.6 Se debe contar con la señalización faltante de tipo informativa y preventiva 5.3.7 Se debe contar con el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigía en Seguridad y Salud en el Trabajo con su respectiva acta de conformación y actas mensuales de reunión 5.3.8 Se debe contar con personal capacitado para el control y vigilancia de las condiciones de seguridad De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 30 días para que alleguen lo requerido. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01537-15	NESTOR ALBERTO PEREZ FLOREZ Y HECTOR ALFONSO GALINDO	2	23-ago-19	PARN-1345	6. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 6.1 Informar a los titulares que: 6.1.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01537-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-DIBC-19-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 6.1.2 Debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación en el área del título minero, toda vez que no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, so pena de incurrir en la conducta punible descrita en el artículo 338 del Código Penal, a saber, extracción ilícita de yacimiento minero. 2.2 Advertir a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	KJ7-08441	WILMAN FERNANDO PARRA	2	23-ago-19	PARN-1346	7. QUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en

DAZA

las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

7.1 Informar al titular que:

7.1.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. KJ7-08441, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-13-EMVH-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.

7.2 Poner el conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por *“La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”*, específicamente por el adelantamiento de labores mineras de explotación sin contar con el instrumento ambiental ejecutoriado y en firme.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas que pretenda hacer valer.

7.3 Mantener la orden de suspensión de cualquier labor de construcción y montaje y explotación minera, y beneficio de mineral dentro del área del Contrato de Concesión No KJ7-08441, impartida en desarrollo de la visita realizada el 1 de abril de 2019, toda vez que no se cuenta con el acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual se otorgue la Licencia Ambiental.

7.4 Remitir copia del informe a la Alcaldía Municipal y a Corpoboyacá.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

8. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

8.1 Informar al titular que:

8.1.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IEB-09501, fue emitido el Informe de Visita No. **PARN-11-EMVH-2019**, el cual es acogido mediante el presente Acto

						administrativo. 8.2 Informar al titular minero, que en posterior visita de fiscalización se verificará el cumplimiento en la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y a lo establecido en el decreto 2222 de 1993 por medio del cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto. 8.3 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	LFG-08022	TITO PARRA PARRA	3	23-ago-19	PARN-1348	9. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 9.1 Informar al titular que: 9.1.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LFG-08022, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-015-YRPCH-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 9.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado, soportado con los elementos probatorios pertinentes y un registro fotográfico, que dé cuenta del cumplimiento a las observaciones contenidas en el Informe de Visita No. PARN-015-YRPCH-2019, a saber: 9.2.1 Realizar mantenimiento de cunetas y pozos de sedimentación con registro fotográfico 9.2.2 Presentar registro de inspección a maquinaria y equipos 9.2.3 Presentar programa de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos 9.2.4 Presentar procedimiento de trabajo seguro 9.2.5 Certificados de curso de alturas de los trabajadores que realizan esta tarea 9.2.6 Certificado de operación de equipos

						9.2.7 Actualizar plan de trabajo anual de SST 9.2.8 Presentar soportes de actas de inducción y reinducción 9.2.9 Plano de riesgos actualizado 9.2.10 Presentar evidencias de ejecución del plan de emergencia 9.2.11 Instalar señalización (que tienen en el taller) De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 30 días para que alleguen lo requerido. 9.3 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.3 del Auto No. PARN 0877 del 08 de junio de 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa. 9.4 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	HHV-08451	GLORIA CELIDA MONTAÑA	2	23-ago-19	PARN-1349	10. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 10.1 Informar a la titular que: 10.1.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HHV-08451, fue emitido el Informe de Visita NoPARN-040-JLCR-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 10.2 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado, soportado con los elementos probatorios pertinentes y un registro fotográfico, que dé cuenta del cumplimiento a las observaciones contenidas en el Informe de Visita No. PARN-040-JLCR-2019, a saber: Se debe contar con registro de inspecciones a los equipos utilizados para ejecutar trabajos en alturas De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 30 días



para que alleguen lo requerido.

10.3 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.2 del Auto No. PARN 1086 del 02 de agosto de 2018, notificado en el estado jurídico 031 del 6 de agosto de la misma anualidad, por las razones expuestas en la parte considerativa.

10.4 Advertir a la titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

11. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

11.1 Informar a los titulares que:

11.1.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. **KBK-16031**, fue emitido el Informe de Visita No. **PARN-034-JLCR-2019**, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.

11.1.2 Debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación en el área del título minero, toda vez que no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente ni Programa de Trabajos y Obras Aprobado por la Autoridad Minera, so pena de incurrir en la conducta punible descrita en el artículo 338 del Código Penal, a saber, extracción ilícita de yacimiento minero.

2.2 Advertir a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO

KBK-16031

LUIS ANTONIO
CHAPARRO
PONGUTA, JOSE
SANTOS GIL
CARDENAS, JULIO
MARTINEZ VEGA Y
MANUEL
SILVESTRE
ALARCON LA
VERDE

2

23-ago-19

PARN-1350



AUTO	GEV-122	LUIS EDUARDO CASTRO RIVERA Y JORGE ENRIQUE RINCON FORERO	2	23-ago-19	PARN-1351	12. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 12.1 Informar a los titulares que: 12.1.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GEV-122, fue emitido el Informe de Visita No. NO. 014-DFGG-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 12.1.2 Debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación en el área del título minero, toda vez que no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras aprobado, so pena de incurrir en la conducta punible descrita en el artículo 338 del Código Penal, a saber, extracción ilícita de yacimiento minero. 2.2 Advertir a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01352-15	AGREGADOS SANTA LUCIA S.A.S.	2	23-ago-19	PARN-1352	13. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 13.1 Informar a la titular que: 13.1.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01352-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-022-LACR-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 13.2 Requerir a la titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término otorgado, allegue un informe detallado, soportado con los elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento o el diseño y estado de la ejecución del plan de mejora que se haya realizado, para dar cumplimiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección

						Técnica de seguimiento y control No. PARN-022-LACR-2019, específicamente lo que tiene que ver con: 13.2.1 Continuar con el programa de reforestación de la terraza superior. Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.3 del Auto No. PARN 1354 del 11 de julio de 2017, notificado en el Estado Jurídico 040 del 17 de julio de la misma anualidad, por las razones expuestas en la parte considerativa. 2.4 Advertir a la titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00994-15	JOSE DONATO VALBUENA VALBUENA	2	23-ago-19	PARN-1353	14. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 14.1 Informar al titular que: 14.1.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00994-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-007-YABS-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 14.2 Poner el conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión</i>”, específicamente por el incumplimiento de lo requerido bajo apremio de multa a través del Auto No. PARN 1269 del 12 de septiembre de 2018, respecto de los siguientes aspectos: Debe implementar el plan de emergencias no sin antes actualizar el documentó existente (Inmediato) Debe presentar el plano de labores actualizado y tenerlo publicado en la cartelera de la mina. (Inmediato)

					Debe realizar los procedimientos de trabajo seguro en las actividades desarrolladas en la mina a cielo abierto. (60 días.) De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas que pretenda hacer valer. 14.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado, soportado con los elementos probatorios pertinentes y un registro fotográfico, que dé cuenta del cumplimiento a las observaciones contenidas en el Informe de Visita No. PARN-007-YABS-2019, a saber: Realizar mantenimiento a las cunetas y zanjas de coronación así no esté en operación la mina. Diseñar el plan de mantenimiento de equipos. Implementar el Sistema de Gestión de seguridad y Salud en el Trabajo. No avanzar más la última berma ya se encuentra fuera del título otorgado. Conformar las terrazas con geometría definida. Diseñar e implementar un plan de emergencias. Actualizar y publicar dejando copia de los planos en la mina. De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 30 días para que alleguen lo requerido. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.	
AUTO	00230-15C4	JOSE EULICES FUQUENE CUCHIVAGUEN	2	23-ago-19	PARN-1354	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Aceptar los formularios de declaración, de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad, descrita en la Ley 685 de 2001, artículo 112, literal f), por “<i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>”, específicamente, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental N° 51-43-101001162 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual se encuentra vencida desde el 20 de junio de 2019. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a



partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane las faltas o formule su defensa.

2.3 Informar al titular que:

2.3.1. En posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera, emitirá pronunciamiento de fondo frente a la intensión de renuncia al título, allegada a través de radicado N° 20189030420752 de 13 de septiembre de 2018, toda vez que el título no se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así las cosas, el resultado que de ello resulte, será notificado en debida forma, de acuerdo a la normatividad vigente.

2.3.2. El requerimiento de las obligaciones pendientes, está ligado a la decisión que se tome frente a la intensión de renuncia, así las cosas, en su momento se realizaran los requerimientos a que haya lugar, atendido al estado actual del título minero.

Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia

AUTO

00470-15

LISANDRO ROJAS
GUERRERO Y
HERCILIA ACOSTA
DE ROJAS

2

23-ago-19

PARN-1355

1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES

2.4 Aceptar el Informe de análisis N° CDT-IA-4560, emitido por el Centro de Desarrollo Tecnológico Minero Energético S.A.S., el cual contiene la justificación para solicitar la ADICION DE MINERAL CALIZA, aportado por los titulares, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.4 del presente proveído.

La veracidad del documento aportado por los titulares, es de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y de los titulares del Contrato N° 00470-15, por lo cual, en caso de que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalidada.

2.5 Informar a los titulares que actualmente la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera, se encuentra adelantando los trámites pertinentes a fin de emitir pronunciamiento de fondo frente a la solicitud de adición de mineral (CALIZA), allegada mediante el radicado N° 20169030061332 de fecha 12 de agosto de 2016, por los titulares, motivo por el cual, el acto administrativo que de ello resulte, será notificado en debida forma.

Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia

AUTO	CGQ-151	ALVARO NIÑO APONTE, CARLOS EDUARDO SAN MIGUEL URIBE, OMAR TORRES GONZALEZ Y JORGE ENRIQUE TORRES GONZALEZ	2	23-ago-19	PARN-1356	1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.6 Aceptar el análisis del laboratorio químico internacional – INTERLABCO S.A.S., aportado por los titulares, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente proveído. <i>La veracidad del documento del laboratorio químico internacional – INTERLABCO S.A.S., aportado por los titulares, es de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y de los titulares del Contrato N° CGQ-151, por lo cual, en caso de que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalidada.</i> 2.7 Informar a los titulares que actualmente la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera, se encuentra adelantando los trámites pertinentes a fin de emitir pronunciamiento de fondo frente a la solicitud de adición de mineral (Grafito), allegada mediante el radicado N° 20199030544802 de 09 de julio de 2019, por el Doctor MAURICIO TORRES GONZÁLES, en calidad de apoderado de los titulares, motivo por el cual, el acto administrativo que de ello resulte, será notificado en debida forma. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	00895-15	CEMENTOS TEQUEDAMA	2	23-ago-19	PARN-1357	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 02/04/2019, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-006-JLCR-2019 del 10 de abril de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las medidas preventivas indicadas en las visitas de inspección de campo realizada el 31 de enero de 2019 al área del título y contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento PARN-006-JLCR-2019 del 10 de abril de 2019. para tal efecto se concede

						un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane los requerimientos o en su defecto formulen su defensa. a saber: ✓ Seguir con la implementación de señalización informativa y preventiva ✓ Adelantar el mantenimiento de vías confirmación de cunetas ✓ Adelantar la adecuación y mantenimiento de taludes ✓ Continuar con la implementación de SG SST De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane los requerimientos o formulen su defensa. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00909-15	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	2	23-ago-19	PARN-1358	. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 <u>y lo</u> estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, y 105 de fecha 2 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 9.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada el día 05 de abril de 2019, en el área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-005-JLCR-2019 del 10 de abril de 2019, dentro del Contrato en virtud de aporte No. 00909-15, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 9.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del



Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las medidas preventivas indicadas en la visita de inspección de campo realizada el día 05/04/2019, al área del título y contenidas en el INFORME TECNICO DE SEGUIMIENTO PARN-005-JLCR-2019, de fecha 10 de abril de 2019, plasmadas en el presente proveído, a saber,

- ❖ Adelantar la actualización del plan de emergencias que son de estricto cumplimiento, como está consignado en el Decreto 1443 de 2014, del Ministerio del Trabajo en su artículo 8. “Obligaciones de los empleadores”. Indicadores que evalúan la estructura del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
- ❖ Implementación de señalización en los frentes de explotación en los sitios por donde circulen vehículos se debe colocar señales aprobadas internacionalmente, que indiquen: clase de vehículos, dirección, grado de pendiente, velocidad máxima permitida, sitios de derrumbe.
- ❖ Publicar plano de ruta de evacuación.

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el mencionado informe.

9.3 Advertir a los interesados que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



AUTO

JG7-09462X

VICTOR MANUEL
LEON, LUZ
MARINA
GRANADOS
BECERRA,
INDUSTRIALES Y
CONSTRUCCIONES
CIVILES Y
ESTRUCTURAS
METALMECANICAS
S.A.S

7

23-08-19

GEMMTM-000160

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores **VÍCTOR MANUEL LEÓN** identificado con cédula No. 4.271.740 de Tasco –Boyacá- y **LUZ MARINA GRANADOS BECERRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.049.255 de Santa Rosa de Viterbo – Boyacá-, titulares del Contrato de Concesión No. **JG7-09462X**, para que dentro del término de **UN (1) MES** contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo aporten documento a través del cual se declare bajo la gravedad de juramento que la sociedad la Sociedad **INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES CIVILES Y ESTRUCTURAS METALMECÁNICAS S.A.S**, identificada con Nit. 900.244.577-1 no se encuentra incurso en causales de incompatibilidad para contratar con el Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **VÍCTOR MANUEL LEÓN** identificado con cédula No. 4.271.740 de Tasco –Boyacá- y **LUZ MARINA GRANADOS BECERRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.049.255 de Santa Rosa de Viterbo – Boyacá-, titulares del Contrato de Concesión No. **JG7-09462X**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, para que dentro del término de **UN (1) MES** contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo alleguen los documentos que acreditan la capacidad económica de la sociedad cesionaria **INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES CIVILES Y ESTRUCTURAS METALMECÁNICAS S.A.S**, acorde con lo señalado en el literal B del artículo 4° de la Resolución No. 352 de 2018, específicamente:

- i) La declaración de renta de la sociedad **INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES CIVILES Y ESTRUCTURAS METALMECÁNICAS S.A.S**, correspondiente al último período fiscal declarado año 2018 de acuerdo con lo establecido en el artículo 4°, de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018.*
- ii) El Registro Único Tributario - RUT actualizado de la sociedad **INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES CIVILES Y ESTRUCTURAS METALMECÁNICAS S.A.S** con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la cesión de derechos de acuerdo con lo establecido en el artículo 4°, de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018.*

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **VÍCTOR MANUEL LEÓN** identificado con cédula No. 4.271.740 de Tasco –Boyacá- y **LUZ MARINA GRANADOS BECERRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.049.255 de Santa Rosa de Viterbo – Boyacá-, titulares del Contrato de Concesión No. **JG7-09462X**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, para que dentro del término de **UN (1) MES** contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo alleguen el valor de la inversión que deberá asumir la sociedad **INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES CIVILES Y ESTRUCTURAS METALMECÁNICAS S.A.S**, identificada con Nit. 900.244.577-1 en el proyecto minero, acorde con el artículo 5° de la resolución 352 de 4 de julio de 2018, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con los radicados No. 20189030360802 de 19 de abril de 2018 (aclarado mediante el radicado No. 20189030363102 de 23 de abril de 2018) y No. 20189030363152 de 23 de abril de 2018.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el presente acto administrativo por Estado a los señores **VÍCTOR MANUEL LEÓN** identificado con cédula No. 4.271.740 de Tasco –Boyacá- y **LUZ MARINA GRANADOS BECERRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.049.255 de Santa Rosa de Viterbo – Boyacá-, titulares del Contrato de Concesión No. JG7-09462X, así como al representante legal de la sociedad cesionaria **INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES CIVILES Y ESTRUCTURAS METALMECÁNICAS S.A.S**. Nit. 900.244.577-1, señor

						ALFONSO RODRÍGUEZ BARON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.323.007, o quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por contener disposiciones de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTO	HIR-10411	ROBERTO ANTONIO RODRIGUEZ VACCA, JOSE ANTONIO ALONSO MARTINEZ, JOSE JUNIOR RIVERA GALINDO, EDILSON DAVID GONZALEZ MARTIN	5	26-08-19	GEMMTM-000163	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores ROBERTO ANTONIO RODRÍGUEZ VACA identificado con la cédula de ciudadanía No. 4048892 y JOSÉ ANTONIO ALONSO MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 4165427 en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. HIR-10411, para que dentro del término de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, alleguen: a) Fotocopia por el anverso y reverso de la cédula de la cédula de ciudadanía del señor JOSÉ JUNIOR RIVERA GALINDO. b) Fotocopia por el anverso y reverso de la cédula de la cédula de ciudadanía del señor EDILSON DAVID GONZÁLEZ MARTÍN. c) Documentación que acredita la capacidad económica de los señores JOSÉ JUNIOR RIVERA GALINDO identificado con la cédula de ciudadanía 1.026.590.355 y EDILSON DAVID GONZÁLEZ MARTÍN, identificado con la cédula de ciudadanía 1.016.012.306, dependiendo si son personas naturales del régimen simplificado o son personas naturales del régimen común obligadas a llevar contabilidad, en los términos descritos en la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. d) Informar el monto de la inversión que los señores JOSÉ JUNIOR RIVERA GALINDO identificado con la cédula de ciudadanía 1.026.590.355 y EDILSON DAVID GONZÁLEZ MARTÍN, identificado con la cédula de ciudadanía 1.016.012.306, deberán asumir en el proyecto minero, cuyo

valor debe estar acorde con lo dispuesto en el Plan de Trabajos y Obras aprobado, conforme con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018, so pena de decretar el desistimiento del trámite de cesión de derechos con el radicado No. 20189030380642 del 6 de julio de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los señores **ROBERTO ANTONIO RODRÍGUEZ VACA** identificado con la cédula de ciudadanía 4.048.892 y **JOSÉ ANTONIO ALONSO MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 4.165.427 4 en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. **HIR-10411** y los señores **JOSÉ JUNIOR RIVERA GALINDO** identificado con la cédula de ciudadanía 1.026.590.355 y **EDILSON DAVID GONZÁLEZ MARTÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.016.012.306, para que dentro del término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437.

MILLER PÉREZ
ÁNGEL, SALVADOR
CHAPARRO RÍOS,
RICARDO ORDÚZ
CHAPARRO,
OCTAVIO
FERNÁNDEZ
RAMÓN, JORGE
EDUARDO
NAVARRETE
NAVARRETE Y
OTROS

PARN-1359

15. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

15.1 Informar a los titulares que:

15.1.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 14218, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-016-YRPCH-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.

15.2 Prohibir el ingreso del personal contratado y de visitantes a las labores mineras subterráneas del título 14218, hasta tanto cuenten con los AUTORRESCATADORES para así evitar riesgos susceptibles de generar accidentes. Éstos equipos deben cumplir con las características técnicas establecidas en la Resolución No. 958 del 03 de noviembre de 2016.

15.3 Ratificar la medida de prohibición de ingreso de personal en la MINA 11 en la vagoneta y sobre riel de madera y **suspensión de labores de producción y avance** de frentes hasta tanto se dé cumplimiento al artículo 91 del decreto 1886 de 2015, instalando en el inclinado principal manilas y escalones y se dé cumplimiento a la Resolución 1409 de 2012. El titular minero deberá presentar un informe con las pruebas y evidencias del cumplimiento al requerimiento.

						La medida será levantada hasta tanto la Agencia Nacional de Minería realice una nueva visita de fiscalización para verificar el cumplimiento y revisar las condiciones de seguridad de todas las labores mineras. 15.4 Ratificar la orden de suspensión del desagüe de la Mina Esperanza 2 hacia la mina Esperanza 4. Se deben evacuar las aguas residuales mineras hacia superficie y hacerles el tratamiento adecuado y contar con el permiso para el vertimiento. 15.5 Ratificar la medida de suspensión de labores al interior de la Mina Maroma 3, hasta tanto la atmósfera de la mina cumpla con los valores límites permisibles de acuerdo con el artículo 39 del decreto 1886 de 2015. Se elaboré e implemente un plan de ventilación que cumpla con el artículo 35 del decreto 1886 de 2015. Dando cumplimiento al artículo 55 y artículo 40 del decreto 1886 de 2015. El titular minero deberá presentar un informe con las evidencias y soportes del cumplimiento al requerimiento. 15.6 Ratificar la medida de suspensión de labores al interior de la Mina Oro Negro 2, hasta tanto cuenten con multi detector de gases o sistema de medición de seis gases 15.7 Ratificar la medida de suspensión de labores al interior de la Mina Oro Negro hasta tanto no cuenten con multi detector de gases o sistema de medición de seis gases. 15.8 Ordenar la suspensión inmediata de las siguientes bocaminas, en razón a que no se encuentran incluidas dentro del PTO aprobado dentro del título minero 14218: <table><tr><th>NOMBRE</th><th>NORTE</th><th>ESTE</th><th>COTA</th></tr><tr><td>BM MAROMA</td><td>1124169</td><td>1132236</td><td>2986</td></tr><tr><td>BM BOCAVIENTO MAROMA 1-3</td><td>1124425</td><td>1131860</td><td>2899</td></tr><tr><td>BM MAROMA 2</td><td>1.124.291</td><td>1.131.857</td><td>2.906</td></tr><tr><td>MINA MAROMA ACCESO DE PERSONAL (SIN PTO)</td><td>1124167</td><td>1132243</td><td>2985</td></tr><tr><td>BM 12 DE JORGE NAVARRETE.</td><td>1.124.144</td><td>1.132.201</td><td>2.994</td></tr></table> 15.9 Mantener la orden de suspensión de labores mineras en las siguientes Bocaminas, en razón a que no se encuentran incluidas dentro del PTO aprobado dentro del título minero 14218: <table><tr><th>NOMBRE</th><th>NORTE</th><th>ESTE</th><th>COTA</th></tr><tr><td>MINA EUCALIPTOS 2 (DIEGO GÓMEZ-CARMEN ORDUZ) (SIN PTO)</td><td>1.124.002</td><td>1.131.870</td><td>2932</td></tr><tr><td>BOCAVIENTO MINA EUCALIPTO 1 (SIN PTO)</td><td>1.123.852</td><td>1.131.877</td><td>2942</td></tr></table>	NOMBRE	NORTE	ESTE	COTA	BM MAROMA	1124169	1132236	2986	BM BOCAVIENTO MAROMA 1-3	1124425	1131860	2899	BM MAROMA 2	1.124.291	1.131.857	2.906	MINA MAROMA ACCESO DE PERSONAL (SIN PTO)	1124167	1132243	2985	BM 12 DE JORGE NAVARRETE.	1.124.144	1.132.201	2.994	NOMBRE	NORTE	ESTE	COTA	MINA EUCALIPTOS 2 (DIEGO GÓMEZ-CARMEN ORDUZ) (SIN PTO)	1.124.002	1.131.870	2932	BOCAVIENTO MINA EUCALIPTO 1 (SIN PTO)	1.123.852	1.131.877	2942
NOMBRE	NORTE	ESTE	COTA																																							
BM MAROMA	1124169	1132236	2986																																							
BM BOCAVIENTO MAROMA 1-3	1124425	1131860	2899																																							
BM MAROMA 2	1.124.291	1.131.857	2.906																																							
MINA MAROMA ACCESO DE PERSONAL (SIN PTO)	1124167	1132243	2985																																							
BM 12 DE JORGE NAVARRETE.	1.124.144	1.132.201	2.994																																							
NOMBRE	NORTE	ESTE	COTA																																							
MINA EUCALIPTOS 2 (DIEGO GÓMEZ-CARMEN ORDUZ) (SIN PTO)	1.124.002	1.131.870	2932																																							
BOCAVIENTO MINA EUCALIPTO 1 (SIN PTO)	1.123.852	1.131.877	2942																																							

EL DANUBIO 1 (NICOLÁS NARANJO) (SIN PTO)	1124437	1132357	2769
EL DANUBIO 2 (NICOLÁS NARANJO) (SIN PTO)	1124484	1132297	2760
MAROMA 2-A (SIN PTO)	1.124.363	1.131.765	2900
MINA RIO CHIQUITO 1 (SIN PTO)	1124633	1132334	2914
MINA RIO CHIQUITO 2 (SIN PTO)	1124679	1132359	2927
MINA 14 (JORGE NAVARRETE)	1124367	1131886	
<i>MINA LA PEÑA (JORGE NAVARRETE)</i>	<i>1124168</i>	<i>1131716</i>	
<i>MINA TÚNEL 3 (JORGE NAVARRETE)</i>	<i>1123761</i>	<i>1131852</i>	
<i>MINA 1 (JORGE NAVARRETE)</i>	<i>1123766</i>	<i>1131956</i>	
<i>MINA 2, (JORGE NAVARRETE)</i>	<i>1123787</i>	<i>1131929</i>	
<i>TRABAJO EXPLORATORIO (JORGE NAVARRETE)</i>	<i>1123 720</i>	<i>1131872</i>	
<i>MINA LA ESPERANZA 4</i>	<i>1.132.215</i>	<i>1.124.409</i>	
<i>MINAS LA FUENTE BM 5</i>	<i>1123932</i>	<i>1131928</i>	
<i>MINA LA FUENTE BM 7</i>	<i>1123942</i>	<i>1131994</i>	
<i>MINA LA FUENTE BM 9</i>	<i>1124286</i>	<i>1132120</i>	
<i>MINA LA FUENTE BM 14</i>	<i>1124317</i>	<i>1132069</i>	
<i>MINA LA FUENTE BM LA TOLVA</i>	<i>1123936</i>	<i>1131959</i>	
<i>MORTIÑO</i>			

15.10 Levantar las medidas de suspensión impuestas sobre las Minas LA TOLVA y ANTIGUA 3, teniendo en cuenta que el informe técnico determinó que dichas labores sí se encuentran incluidas dentro del PTO aprobado.

15.11 Autorizar las labores de mantenimiento en la Mina La Esperanza 1 teniendo en cuenta que esta mina sirve de ruta de evacuación y de circuito natural de ventilación para la mina Esperanza 2. Antes de iniciar las labores de mantenimiento autorizadas, debe presentar ante la Agencia Nacional de Minería; un plan de trabajo donde se relacionen las actividades a realizar para dar cumplimiento a las regulaciones de orden técnico estipuladas en el Decreto 1886 de 2015.

El plan de trabajo debe incluir un cronograma de actividades, personal, maquinaria, equipos y ciclos de trabajo



involucrados en el plan de mantenimiento, de igual manera debe estar respaldado por personal operativo en la parte de seguridad e higiene minera

15.12 Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1968, para que Presenten un informe detallado soportado con registro fotográfico y demás elementos que la sirvan de prueba, que dé cuenta de las medidas adoptadas en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas efectuadas en el INFORME PARN-016-YRPCH-2019 arriba transcrito, sobre las siguientes labores MINA 8 (Jorge Navarrete); MINAS LA ESPERANZA 2 y 3; MINA LA ESPERANZA 1 (Salvador Chaparro); MINA EUCALIPTOS (Diego Gómez); MINAS MAROMA 1 Y MAROMA 3; MINA DANUBIO 3; MINA ORO NEGRO 2; MINAS SAN PEDRO 1, 2 y 3; MINA ANTIGUA 2 y MINA EL GARROCHO.

Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988

15.13 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el artículo 76 numeral 3 del Decreto 2655 de 1988 esto es por “El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada”; específicamente, por desarrollar labores en minas no contempladas en el PTO aprobado, a saber: BM MAROMA; BM BOCAVIENTO MAROMA 1-3; BM MAROMA 2 y MINA MAROMA ACCESO DE PERSONAL (SIN PTO).

Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

15.14 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el artículo 76 numeral 7 del Decreto 2655 de 1988 esto es por “el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente”; específicamente, por el incumplimiento a los requerimientos del Auto PARN No 000397 del 22 de febrero de 2019, toda vez que en la nueva visita se evidenció que no se dio cumplimiento total a las instrucciones técnicas impuestas respecto de las siguientes labores: MINA 8 (Jorge Navarrete), MINA 11 (Jorge Navarrete), MINA 12 (Jorge Navarrete), MINA 13 (Jorge



					Navarrete); MINAS La Esperanza 2 y 3; MINA Eucaliptos (Diego Gómez – Carmen Ordúz); MINA Maroma 1 (Hermes Merchán); MINA Maroma 3 (Hermes Merchán); MINA San Pedro 1, 2 y 3 (Celestino Ríos); MINA Antigua 2 (Gustavo López) y MINA Oro Negro 2 (Reinaldo López). Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.14 Informar a los titulares que El Programa de Trabajos y Obras – PTO correspondiente al Contrato de Concesión No. 14218, se considera técnicamente NO ACEPTABLE. 15.15 Informar a los titulares mineros que para continuar con el trámite de evaluación del ajuste al Programa de Trabajos y Obras PTO, deberán presentar las correcciones establecidas en el Concepto Técnico 489 del 12 de agosto de 2019, específicamente respecto de los siguientes aspectos: 1. Se debe definir las bocaminas definitivas que quedaran en el documento definitivo, teniendo en cuenta que, mediante radicados, los titulares mineros han allegado solicitud de corrección de coordenadas, renuncia de bocaminas proyectadas y solicitud. 2. El oficio de Radicación del documento PTO no se encuentra firmado por todos los titulares mineros. 3. Se evidencia los análisis, tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y externo (nacional); se analizó la oferta y la demanda y se realizó la estimación de precios y ventas esperadas. 4. Se debe realizar el análisis y tendencias del mercado internacional, teniendo en cuenta que por la ubicación estratégica del proyecto minero se puede dar la posibilidad de exportar; de igual manera se debe definir las estrategias de comercialización y realizar el análisis de riesgos comerciales. 5. El titular presento el Plano 2. Área definitiva del de explotación, este plano tiene graficado el polígono; Se presenta la delimitación definitiva la cual corresponde a la totalidad del área concesionada, En el documento evaluado manifiestan, que no realizarán devolución de áreas, que se retiene el 100% del área, y que el Polígono no cuenta con
--	--	--	--	--	---

zonas de restricción ambiental que se requiera delimitar.

6. Se presenta la delimitación definitiva la cual corresponde a la totalidad del área concesionada, e informan que no se prevé devolver áreas y que el Polígono no cuenta con zonas de restricción ambiental que se requiera delimitar. Teniendo en cuenta la ubicación del área de estudio es necesario hacer un análisis de la estabilidad de las labores y fenómenos de subsidencia presentes en el área objeto de estudio.

7. Se presenta plano topográfico del área escala 1:4000 con curvas de nivel cada 10 metros (plano 3). De acuerdo con los términos de referencia, para las áreas de interés dentro del área contratada, se hará la topografía a escala 1:5.000, preferiblemente 1:2.000, con curvas de nivel como mínimo cada 5m, y en lo posible cada 2m; por tanto, Este plano e información no se aprueba y, por lo tanto, el titular debe presentar:

8. Se requiere allegar el plano de delimitación definitiva del área de explotación el cual debe tener identificado el polígono con la numeración de los vértices, su respectiva tabla de coordenadas y el valor del área de acuerdo con Registro Minero. Se debe aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería (aplica para todos los planos y mapas).

9. se requiere que se ajusten las curvas de nivel a lo dispuesto en los términos de referencia; de igual manera se debe referenciar la totalidad de la infraestructura en superficie como construcciones, carreteras, líneas eléctricas, líneas de acueducto, cuerpos de agua, los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes en el área (bocaminas, excavaciones, botaderos de estéril, patios de acopio de carbón, etc.).

10. Por otra parte, la retención del 100% del área se debe analizar teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001. La delimitación de esta área está basada en el análisis conjunto de los siguientes parámetros: i. Evaluación del modelo geológico, ii. Valores, ubicación y estimación del recurso y la reserva existente, iii. Producción, iv. Infraestructura, v. Zonas mineras, escombreras, reconfiguración morfológica, áreas de restricción, entre otros y vi. Licencia ambiental.

11. Se presenta plano topográfico del área escala 1:4000 con curvas de nivel cada 10 metros (plano 3). De acuerdo con los términos de referencia, para las áreas de interés dentro del área contratada, se hará la topografía a escala 1:5.000, preferiblemente 1:2.000, con curvas de nivel como mínimo cada 5m, y en lo posible cada 2m; por tanto, de requerir:



12. Levantamiento topográfico detallado a escala 1:2000 o de mayor detalle con curvas de nivel cada metro donde se referencie la infraestructura superficial actual como construcciones, vías principales y secundarias, líneas eléctricas, quebradas, cerros, y labores mineras existentes.

13. Se debe aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería.

14. En las áreas de botadero debe presentar levantamiento topográfico de detalle.

15. El total de las Reservas Probables de la Tabla 15, no coincide con las reportadas en la Tabla 12, aclarar o corregir.

16. En el numeral 9.1.4. Factores Modificadores del capítulo de Estimación de Recursos y Reservas, se debe complementar más en cada uno de dichos factores.

17. En los planos de Recursos y Reservas se deben plasmar las labores mineras de acuerdo a las minas donde se está laborando cada uno de los nueve mantos; georreferenciando las bocaminas o afloramientos, para lo cual se debe utilizar una escala más detallada.

18. Corregir el plano Geológico Local, ya que la traza de los mantos no concuerda con los perfiles en el bloque SE.

19. Debe complementar en el documento y en el plano de infraestructura; incluir las bocaminas activas que serán objeto de continuidad para el plan minero, con su correspondiente nombre y georeferenciación, además de las inactivas, debe presentar la localización de los botaderos y de todos los patios de acopio, que se tengan a la actualidad.

20. Se presentó plano y listado de infraestructura, que no cuenta con la georreferenciación correspondiente, además se debe incluir el listado y georreferenciación de bocaminas inactivas, localización de los botaderos y de todos los patios de acopio, lo descrito en el documento debe corresponder con el plano de infraestructura.

21. Debe realizar un diagnóstico detallado, de la explotación realizada a la finalización del contrato y hasta la



actualidad, definiendo métodos de explotación, ventajas y desventajas del método utilizado al momento, infraestructura con la que se cuenta y descripción de los aspectos técnicos, económicos, laborales y ambientales, definiendo las actividades realizadas del plan de cierre y abandono de las zonas explotadas, además hacer una valoración de los pasivos ambientales.

22. Definir la totalidad del equipo minero que se requiere en el proyecto (ya sea en preparación, explotación y beneficio), especificando parámetros como rendimiento, vida útil, disponibilidad, eficiencia etc.

23. Una vez se defina la totalidad de labores a realizar y el equipo a utilizar en el proyecto, definir el organigrama propuesto para el desarrollo del proyecto, con requerimientos anuales de personal.

24. No se refirieren a lo requerido en cuanto a las actividades realizadas del plan de cierre y abandono de las zonas explotadas, no se hace una valoración de los pasivos ambientales, por lo que se requiere complementar esta información.

25. Presentar en un perfil topográfico transversal al rumbo de los mantos, las labores principales, inclinadas, cruzadas y límite de explotación en profundidad para los años de explotación proyectados. Delimitar en el perfil el área del título minero.

26. No presentaron perfiles topográficos. Debe estar consignado, en los mismos el nombre de la bocamina, manto a explotar, la diferencia entre las labores actuales y proyectadas (o si lo mostrado en los perfiles corresponde únicamente a labores actuales), tener en cuenta que el requerimiento, se hace para los años de explotación proyectados, así mismo no se observan los niveles de explotación, ni las cruzadas y demás comunicaciones entre mantos, según lo proyectado.

27. Debe discriminar anualmente los volúmenes de estéril a remover y definir las cantidades a depositar anualmente en superficie y las cantidades a depositar bajo tierra, detallando todo el sistema de depositación interna, localización de los sitios de relleno, en el caso de los estériles llevados a superficie, realizar el diseño del botadero, de acuerdo al estudio de suelos realizado para el área seleccionada, en donde se determine la capacidad portante del terreno, factores de seguridad de los taludes y demás parámetros de diseño del botadero.

28. Presentó los cálculos de los caudales mínimos necesarios para cada mina, según lo planteado se realizará ventilación natural y presenta cálculo de ventiladores, de acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 de 2015. Se propone conformar circuitos de ventilación con entrada y salida de aire independientes, los cuales contarán con ventiladores principales que se instalarán en cada BM por donde está dispuesto ingrese el aire del circuito y apartarán el aire a las labores que estén asociadas a este, presenta los planos isométricos de ventilación, para el diseño proyectado de la explotación minera con la localización de los ventiladores principales y auxiliares. presentan el respectivo cálculo de caudales necesarios para cumplir con la evacuación de gases en los frentes de trabajo y con un ambiente de trabajo adecuado para el personal. Calculan los ventiladores principales y auxiliares. Debe incluir en el plano las labores principales de los títulos vecinos, que hacen parte del circuito, en el caso de tener compartida la ventilación. Incluir la georeferenciación de bocaminas y abscisas de intersección con otras vías principales, con la correspondiente altura.

29. De acuerdo con el estudio Geotécnico que permita conocer las propiedades geo mecánicas de suelo y roca y sus efectos en la operación minera, calcular el sostenimiento de cada una de las labores mineras.

30. Presentan Estudio Geo mecánico (para los mantos 1, 2, 3 y 5) cálculos del sostenimiento a las labores. Además, se basados en el estudio geo mecánico y cálculos del sostenimiento, especificar el dimensionamiento y sección en cada labor minera (desarrollo, preparación y explotación), Aplicando lo estipulado en el decreto 1886 de 2015.

31. Anexar Copia del certificado de análisis (Certificado) de laboratorio de calidad de los respaldos de los Mantos de carbón identificados y caracterizados en el documento presentado (manto 1, Manto 2, Manto 3 y manto 5).

32. En el diseño de botadero falta el área proyectada para cada botadero y su capacidad portante proyectada (volumen de estéril a depositar).

33. Falta anexar los análisis de estabilidad del terreno para la conformación de los botaderos, con cuantos botaderos contara el proyecto junto con sus coordenadas.

34. La implementación, ejecución y complemento del sistema de gestión de seguridad se debe realizar en todo el desarrollo del proyecto en todas sus etapas y no solo en el primer año como lo indica la ficha 10.

35. Actualizar los planos topográficos con la ubicación de obras ambientales, sitios de botadero, de acuerdo a la planeación descrita en el documento. Incluir las zonas ya recuperadas o tratadas y la proyección de las actividades ambientales.
36. Los titulares presentaron los análisis de carbón. En el mapa de localización se presentan muestreos (Por otra parte, en el anexo se tienen los certificados de laboratorio de los diferentes mantos, los cuales no están completos. Por lo tanto, se deben hacer las aclaraciones respectivas y presentar:
37. Localización de las muestras (anexo coordenadas), análisis de laboratorio certificado y clasificación del carbón a extraer por cada manto.
38. Presentar la información del plan de cierre y abandono (se recomiendan las fichas) de acuerdo con las Guías Minero Ambientales. Por cada trabajo a realizar se debe especificar: i. la etapa del proyecto en el que se realizaran las actividades (pre-operativa, operativa y post-operativa), esto teniendo en cuenta que la recomposición de los terrenos, no debe dejarse para una etapa final, sino que se debe considerar como un proceso simultáneo con el aprovechamiento del recurso, ii. El lugar de aplicación de la medida, iii. Descripción detallada de las actividades a desarrollar, iv. Cronograma acorde a la proyección de avance del plan minero, v. Indicadores de evaluación, vi. Responsable y vii. Evaluación de costos detallados, entre otros. Presentar el cronograma del plan de cierre, con la programación de las actividades, ya se tienen unos pasivos ambientales, partiendo de los cierres de bocaminas inactivas o abandonadas, por tanto, las actividades parten del año 1 de inicio de la continuidad del proyecto minero.
39. Los titulares presentan plan de cierre. No se aprueba, se debe complementar esta información con la evaluación de costos e incluir las actividades y cronogramas propuestas para el manejo de pasivos ambientales y bocaminas inactivas o abandonadas, presentes actualmente.
40. Se presenta el capítulo de seguridad minera junto con 21 planos de seguridad y señalización (planos desde el 121 al 142).
41. Sostenimiento:



En la página 310 se hace mención a: *Se hace necesario establecer un programa de inspección del sostenimiento, el cual estará a cargo del titular minero o trabajador designado para dicha labor, con revisión del sostenimiento cada 3 meses, en el que se incluirá la revisión de puertas, los forros, se hará principal hincapié en el espaciado definido entre puertas, el cual se estimó cada (1,0 m), de igual manera se tendrá que revisar el estado estructural de la misma.* No se acepta teniendo en cuenta que de acuerdo con lo evidenciado en visitas de fiscalización y con los accidentes fatales ocurridos por desprendimiento de roca, estas inspecciones al sostenimiento deben realizarse con mayor frecuencia a fin de evitar la ocurrencia de accidentes. Por tanto, se requiere ajustar este capítulo y presentar el diseño del programa de inspección y mantenimiento, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo único del artículo 76 del decreto 1886 de 2015.

42. Transporte:

En la página 311 se hace referencia a...*Queda prohibido el tránsito de personal y transporte mineral, estériles o madera al mismo tiempo en el inclinado, para prevenir accidentes y/o lesiones al personal involucrado con el proyecto.* Esto acápite se debe complementar presentando el cálculo y diseño de los medios a instalar para facilitar el tránsito de personal por labores inclinadas, de acuerdo con el artículo 91 del decreto 1886 de 2015

43. Explosivos

De acuerdo con lo manifestado en el PTO no se proyecta el uso de sustancias explosivas. *En el proyecto minero para la explotación y extracción del carbón no se emplearán explosivos debido a las propiedades geomecánicas y a la dureza propia de la roca.*

44. Desagüe

En página 313 hace referencia a *En caso de contar con pozo, este debe estar debidamente señalizado, delimitado y mantener elementos de control (cerramiento) que impidan caer en el mismo.* Se debe complementar presentando el cálculo y diseño de las cunetas que facilitaran el desagüe, de acuerdo con lo establecido en el artículo 230 del decreto 1886 de 2015.

45. Ventilación:

Teniendo en cuenta los antecedentes de vistas de fiscalización y de emergencias ocurridas en algunas unidades mineras por presencia de gas metano, se requiere complementar este acápite presentando el estudio geológico de que trata el artículo 62, el análisis de riesgo de que trata el artículo 63 que cumpla con el contenido establecido en el

artículo 64 y el plan de prevención establecido en el artículo 65, los artículos aquí mencionados son del decreto 1886 de 2015.El titular presento el plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal de forma muy general. Por lo tanto, el titular debe presentar:

46. Plan de cierre y abandono detallado. Se debe definir: i. La etapa del proyecto en el que se realizaran las actividades (pre-operativa, operativa y post-operativa), esto teniendo en cuenta que la recomposición de los terrenos, no debe dejarse para una etapa final, sino que se debe considerar como un proceso simultáneo con el aprovechamiento del recurso, ii. El lugar de aplicación de la medida, iii. Descripción detallada de las actividades a desarrollar, iv. Cronograma, v. Indicadores de evaluación, vi. responsable y vii. Evaluación de costos detallados.
47. Se presentó cuatro muestreos y análisis de calidad de las muestras, estos deben seguir las normas y procedimientos nacionales o internacionales y deberán estar plasmados en protocolos; siguiendo normas ICONTEC, ASTM. se deberá aportar el certificado del laboratorio, el cual deberá estar acreditado. Se debe evaluar la calidad del depósito.
48. Clasificar el mineral teniendo en cuenta la Resolución 105 del 02 de marzo de 2016 de la Agencia Nacional de Minería.
49. Se encuentra en la página 473 el Plan de Contingencia; el cual contiene ANALISI DE RIESGO donde se incluye Evaluación de la Amenaza, Evaluación de la vulnerabilidad y dentro del PLAN DE CONTINGENCIA se encuentra Plan de Acción; Plan Estratégico y Plan Operativo.
50. Presentar un plano teniendo en cuenta los riesgos analizados.
51. Incluir en el análisis de riesgo la explosión por gas metano, de acuerdo con lo comentado anteriormente.
52. De igual manera se debe presentar el diseño y cálculo de machones de protección para evitar la ocurrencia de subsidencias que pueden afectar la infraestructura en superficie (Viviendas, Sistemas de energía eléctrica, sistemas de acueducto y alcantarillado, vías...etc), teniendo en cuenta los antecedentes que se han presentado en este título. Se debe presentar el plano respectivo donde se pueda evidenciar la infraestructura en superficie con las labores subterráneas y los machones de protección definidos.
53. Presentar plan de obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal (ubicación y descripción de las labores a realizar en las zonas y sobre los pasivos existentes a la fecha).
54. A los pasivos existentes Presentar: plan de cierre de la explotación y abandono de los Montajes e Infraestructura dentro de los cuales se debe considerar aspectos ambientales (Medidas de manejo en las estepas de cierre y pos-cierre para cada uno de los componentes ambientales (agua, aire, suelo),Garantizar estabilidad física de todas las obras, estimación de costos de las obras en las actividades de cierre, cronograma de actividades del plan de cierre y abandono),así como aspectos sociales (Medidas de manejo socioeconómico que se consideren como resultado de la implementación del plan de cierre, estimación de costos totales).



55. En la ficha No 2 no están incluidas el total de minas para el cierre y abandono tales como:

56. Nombre de la Mina	57. Norte:	58. Este:	59. Cota:	60. titular
61. Tobo 1	62. 1.124.507	63. 1.132.490	64. 2.970	65. Jacobo Alarcón
66. Tobo 2	67. 1.124.543	68. 1.124.543	69. 2.968	70. Jacobo Alarcón
71. Tobo 3	72. 1.124.528	73. 1.132.433	74. 2.955	75. Jacobo Alarcón
76. Maroma 4	77. 1.124.467	78. 1.131.830	79. 2.871	80. Hermes Merchán
81. Maroma boca viento	82. 1.131.856	83. 1.124.430	84. 2.903	85. Hermes Merchán
86. Maroma 4	87. 1.123.922	88. 1.131.924	89. 2.960	90. Manuel Navarrete
91. La arena	92.	93.	94.	95. Otras ...

96. El titular presento Plan de Cierre de la Explotación y Abandono de los Montajes de la Infraestructura. de forma muy general. Por lo tanto, el titular debe presentar:

97. El lugar de aplicación de la medida, ii. Descripción detallada de las actividades a desarrollar, iii. Cronograma, iv. responsable y v. Evaluación de costos detallados.

98. Se debe analizar la documentación allegada por titulares y operadores mineros, dado que se solicita cambios de coordenadas, anulación de contratos de operación entre otros.

Para el cumplimiento de lo anterior, se concede a los titulares, el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención¹ de Ajuste al Programa de Trabajos y Obras PTO.

2.16 Remitir copia del INFORME PARN-016-YRPCH-2019 a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, para lo de su competencia.

2.17 Oficiar a la Alcaldía del Municipio de Sogamoso, remitiendo copia del presente acto administrativo, para la

						verificación del cumplimiento de las medidas de suspensión de actividades impartidas. 2.18 Advertir a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **29 de agosto de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(ORIGINAL FIRMADO)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica